

SEPARATA TECNICA

Salta, Julio-Agosto de 2000 - Año 6 - Número 32

SECRETARIA TECNICA

- Pág. 2 ⇨ **Ley de Concursos y Quiebras: Intervención del Contador Público en la emisión de la información requerida - Memorando A-44 FACPCE**
- Pág. 6 ⇨ **Registro Público de Comercio de Salta. Requisitos exigidos para determinados trámites.**
- Pág. 12 ⇨ *Asociaciones: Libros Obligatorios - Decreto 3435 G - Salta*
- Pág. 13 ⇨ *Asignaciones Familiares. Ampliación datos en Informe Profesional - Resolución 584 - ANSES*
- Pág. 14 ⇨ **Nuevo texto informe profesional solicitudes reintegro asignaciones familiares - Resolución N° 183 - FACPCE**
- Pág. 16 ⇨ *Pasos para constituir una cooperativa*
- Pág. 17 ⇨ *Asignaciones Familiares. Sistema de Pago Directo*
- Pág. 18 ⇨ *Emergencia Agropecuaria en algunos Departamentos de la Pcia. de Salta - Resolución Conjunta N° 541 (ME) y N° 43 (MI)*
- Pág. 18 ⇨ *Asignaciones Familiares. Pago Directo. Deróganse diversas resoluciones - Resolución N° 746 - ANSES*
- Pág. 19 ⇨ *Leyes N° 7084 y 7085 - Código Fiscal Salta . Modificaciones*
- Pág. 21 ⇨ *Resolución 210. Reglamento del Fondo Solidario FACPCE*
- Pág. 22 ⇨ *Resolución 212. Reglamento del Fondo Solidario de Accidente de Tránsito*
- Pág. 23 ⇨ *Nómina de Peritos Contadores Sorteados. Período: 28-06-00 al 11-09-00*
- Pág. 25 ⇨ *Nómina de Síndicos Contadores Sorteados. Período: 28-06-00 al 11-09-00*
- Pág. 27 ⇨ *Leyes, Decretos y Disposiciones Nacionales*
- Pág. 31 ⇨ *Leyes, Decretos y Disposiciones Provinciales*



**CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE SALTA**

Sede Central:
Avda. Belgrano 1078
<http://www.salnet.com.ar/cpce>
E-mail: cpces@salnet.com.ar

Consulta

1. La Ley N° 24.522 solicita, a los efectos de la presentación de concurso preventivo, una serie de requisitos formales, algunos de los cuales requieren la intervención del Contador Público Nacional. En efecto, el art. 11 en sus incisos 3 y 5, incorpora aspectos novedosos a los efectos de la petición del concurso preventivo solicitando que el Contador Público emita una serie de informes. Se ha pedido a esta Secretaría Técnica que emita los modelos de certificación a utilizar correspondientes para cada caso.

Análisis

2. De lo mencionado en el párrafo anterior, es menester contemplar dos cuestiones de interés para nuestra profesión:
 - a) El inc. 3 del mencionado artículo contiene una exigencia destinada a brindar mayor transparencia y seriedad al procedimiento y a la presentación del deudor que procura acceder a una solución preventiva, frente al problema de la insolvencia, y a los fines de obtener el voto favorable de sus acreedores. Por tal motivo, requiere un estado detallado y valorado del activo y pasivo, actualizado a la fecha de la presentación, con indicación precisa de su composición, valuación, ubicación, estado y gravámenes de los bienes, además de otros datos que pueden resultar de utilidad para conocer el patrimonio del deudor. Dicho estado debe ser acompañado de dictamen suscripto por Contador Público.
 - b) Por su parte el inc. 5 del mencionado artículo, también incorpora un nuevo requerimiento exigiendo que sea el concursado quien acompañe el legajo por cada acreedor, en el cual conste copia de la documentación sustentatoria de la deuda denunciada, con dictamen de Contador Público, sobre la correspondencia existente entre la denuncia del deudor y sus registros contables o documentación existente, y la inexistencia de otros acreedores en sus registros. Ello implica un gran avance para el adelanto en el posterior trabajo de la sindicatura. Con la mención de "la existencia de otros acreedores en sus registros o documentación existente", la Ley desea evitar, que una vez abierto el concurso, se efectúe un gran número de pedidos de verificación tardía, o sea que aparezcan numerosos acreedores no declarados por el concursado al momento de su presentación.
 - c) En síntesis la Ley en cuestión prevé la emisión de los siguientes informes por parte del Contador Público del concursante.
3. Teniendo en cuenta la vigencia de las normas de auditoría contenidas en la Resolución Técnica N° 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, en el caso del estado de situación patrimonial a que se refiere el inciso 3° se debe emitir una opinión sobre la razonabilidad de dichos estados contables o abstenerse de hacerlo si las limitaciones en el alcance del trabajo o la incertidumbre acerca de que se trate de una empresa en marcha lo justificaran.
4. El plazo para cumplimentar los requerimientos formales de la petición de Concurso Preventivo es limitado ya que se otorgan 10 días improrrogables desde el momento de la presentación. En consecuencia, la labor profesional normalmente es dificultosa y puede tener limitaciones en los procedimientos a aplicar. Como consecuencia de ello la tarea del profesional en ciencias económicas es habitualmente de gran dimensión y complejidad, y puede resultar eventualmente en una abstención de opinión por dichas limitaciones al alcance de su trabajo.
5. En lo relativo a la nómina de acreedores, si bien el inciso 5° establece que se debe extender un dictamen de Contador Público, requiere que el mismo se refiera a la correspondencia de los datos denunciados por el deudor con los que figuran en sus registros contables o documentación existente. Este requerimiento encuadra en lo establecido por la Resolución Técnica N° 7, en su punto 42 sobre certificación, que dice:

"La certificación se aplica a ciertas situaciones de hecho o comprobaciones especiales a través de la constatación con los registros contables y otra documentación de respaldo y sin que las manifestaciones del Contador Público al respecto representen la emisión de un juicio técnico acerca de lo que se certifica"

Por lo tanto, se interpreta que se trata estrictamente de una certificación sobre la correspondencia en tre la denuncia del deudor y sus registros o documentación existente y sobre la inexistencia de otros acreedores en sus registros o documentación.

6. La tarea encomendada al Contador Público tiene como finalidad cubrir dos aspectos que creemos deben hacerse notar:
- a) **Formal:** la información exigida por la Ley que el concursante debe presentar acompañada con un dictamen de Contador Público se constituye en un requisito formal indispensable para la petición de apertura de concurso por parte del juez, quien en la medida que no existan otros motivos de rechazos establecidos en el art. 13, deberá dictar resolución favorable conforme al art. 14.
 - b) **Esencial:** ha querido el Legislador que sea un profesional de Ciencias Económicas el que dictamine sobre la situación patrimonial del deudor en el marco de las normas contables vigentes. Aquella mera declaración de estado patrimonial que requería la norma anterior, deviene ahora en una correcta y técnica valuación profesional. De esta forma se corrige la posibilidad que el deudor tenía de valuar a su criterio subjetivamente su hacienda con la intención de disimular y presentar ante el Tribunal una situación que generalmente provenía de una sobrevaluación de activo y/o ocultamiento de pasivo. De igual manera, para los acreedores es muy importante conocer la situación patrimonial del deudor contando para ello con el dictamen del contador público.

Conclusión

7. La Ley N° 24.522, de concursos y quiebras, utiliza la palabra "dictamen" en reiteradas oportunidades para representar los distintos informes de Contador Público que deben acompañar la información a ser presentada por el concursante. Analizada dicha palabra "dictamen" en el contexto de la propia Ley, se llega a la conclusión que dependiendo del tipo de informe en algunos casos es aplicable la enmienda de un informe con opinión y en otros una certificación.
8. A los efectos de asistir a los profesionales en la emisión de los informes respectivos se han elaborado diversos modelos que se incluyen como Anexos al presente memorando.

Buenos Aires, 21 de marzo de 2000

ANEXO I

1) INFORME DEL AUDITOR

MODELO ARTICULO 11 INC. 3 DE LA LEY N° 24.522

Señores
Presidente y Directores de
.....

En mi carácter de Contador Público independiente, informo sobre la auditoría que he realizado de los estados contables detallados en el apartado I siguiente. Los estados citados constituyen una información preparada y emitida por la Administración/Dirección/Directorio/Gerencia de Sociedad en ejercicio de sus funciones exclusivas. Mi tarea profesional consiste en emitir una opinión sobre dichos estados contables (o abstenerme de emitirla) basado en mi examen de auditoría con el alcance que menciono en el párrafo II.

I. ESTADOS CONTABLES

- a) Estado de situación patrimonial al de
- b) Notas a y Anexos a

II. ALCANCE DE LA AUDITORIA

He realizado mi examen de acuerdo con normas de auditoría vigente (1). Estas normas requieren que el auditor planifique y desarrolle la auditoría para formarse una opinión acerca de la racionalidad de la información significativa que contengan los estados contables considerados en su conjunto, preparados de acuerdo con normas contables profesionales. Una auditoría incluye examinar, sobre bases selectivas, los elementos de juicios que respaldan la información expuesta en los estados contables y no tiene por objeto detectar delitos o irregularidades intencionales. Una auditoría incluye asimismo, evaluar las normas contables utilizadas y como parte de ellas la razonabilidad de las estimaciones de significación hechas por la Administración/Dirección/Directorio/Gerencia.

III. ACLARACIONES PREVIAS A LA CONCLUSION

La Sociedad solicitó (está evaluando solicitar) (2) la apertura de su concurso preventivo ante el Juzgado Civil y Comercial de la Nominación de la ciudad de Los estados citados en el apartado I se presentan bajo el presupuesto de una empresa "en marcha", circunstancia que podría modificarse conforme al desarrollo del proceso concursal, con lo cual se alteraría la mecánica y principios de valuación de activos y pasivos y cambiaría el valor recuperable de los bienes del activo y su capacidad de realización a los fines de afrontar compromisos.

IV. CONCLUSION (4)

Debido al efecto muy significativo que las circunstancias mencionadas en los apartados II y III anteriores pudieran tener sobre los estados contables mencionados en I, no estoy en condiciones de emitir opinión sobre la situación patrimonial de alde de de acuerdo con normas contables profesionales.

Sin embargo, en mi opinión, los rubros del activo y deudas considerados individualmente, incluidos en los citados estados contables se encuentran adecuadamente expuestos de acuerdo a normas contables profesionales, antes de contemplar los ajustes que pudieran derivarse una vez resuelta la situación descrita en el apartado III (3).

V. INFORMACION ESPECIAL REQUERIDA POR DISPOSICIONES LEGALES

- a) Los estados auditados concuerdan con los registros contables de la Sociedad, los que han sido llevados de acuerdo con las disposiciones legales.
- b) Al de de y según consta en sus registros contables, la Sociedad adeuda \$ a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional. Dicha deuda no era exigible a esa fecha.

Lugar y fecha de emisión

Firma y sello

Notas:

- (1) Incluir, si las hubiera, las limitaciones al alcance que el auditor hubiera experimentado.
- (2) Adaptar en función a la situación específica de la Sociedad.
- (3) Incluir las salvedades indeterminadas por limitaciones en el alcance y determinadas por falta de uniformidad y/o desvíos en criterios de valuación o exposición.
- (4) El profesional actuante deberá evaluar la magnitud de la incertidumbre existente respecto de la situación patrimonial del ente. En función de ello deberá decidir si su opinión sobre la información examinada debe ser una abstención o debe contener una salvedad indeterminada.

ANEXO II

MODELO 2

CERTIFICACION DEL LEGAJO DE ACREEDOR (ART. 11 - INC. 5 DE LA LEY N° 24.522) CON LISTADO DE ACREEDORES E INEXISTENCIA DE OTROS ACREEDORES

CERTIFICACION CONTABLE

Señores
Socios/Presidente y Directores de
.....

I. DETALLE DE LO QUE SE CERTIFICA

En mi carácter de Contador Público independiente emito la presente certificación contable sobre los siguientes aspectos que se adjuntan y han sido firmados por mí con fines de identificación

- a) Correspondencia entre los acreedores denunciados por a los fines de su Concurso Preventivo con sus registros contables (o documentación de respaldo, en su caso).
- b) Listado de Acreedores de al y
- c) Legajo individual (1) de cada acreedor informado en el Listado mencionado en el punto b), información que se encuentra adjunta a la presente en fojas y legajos, respectivamente.

II. ALCANCE DE LA TAREA REALIZADA (2)

Mi tarea consistió en verificar que:

- a) los datos descriptos de cada uno de los acreedores coincidieran con los registros contables de (y otra documentación de respaldo);
- b) la totalidad de acreedores con saldos pendientes que surjan de los registros contables al de de se hubieran volcado en el listado mencionado en I.

III. MANIFESTACION O ASEVERACION DEL CONTADOR (3)

El listado de acreedores y los legajos individuales de cada acreedor informados en el listado precitado denunciados por a los fines de su Concurso Preventivo (que se firma a los fines de su identificación) coinciden con sus registros contables (y documentación respaldatoria) no habiéndose observado en función de la tarea realizada la existencia de otros acreedores.

Lugar y Fecha de emisión

Firma y sello

Notas:

- (1) Ver el art. 11 inc. 5 de la Ley 24.522 para obtener mayor información respecto de la información que dicho legajo debe contener.
- (2) Deberá mencionarse en esta sección, las limitaciones al alcance que el profesional pudo haber experimentado relacionadas con la información objeto de certificación y que se hubieran indicado en el informe del auditor sobre el estado de situación patrimonial, cuyo modelo se incluye en el Anexo I de este memorandum.
- (3) La manifestación del Contador debe incluir en la medida que se relacionen con la información sujeto de la certificación, las salvedades expresadas por el auditor sobre el estado de situación patrimonial, cuyo modelo se incluye en el Anexo I de este memorandum.

ANEXO III

MODELO 3 (4)

CERTIFICACION POR LEGAJO DE ACREEDOR (ART. 11 INC. 5 DE LA LEY N° 24.522) DE LEGAJO POR LEGAJO

CERTIFICACION CONTABLE

Señores
Socios/Presidente y Directores de
.....

I. DETALLE DE LO QUE SE CERTIFICA

En mi carácter de Contador Público Independiente emito la presente certificación contable sobre los siguientes aspectos que surgen de los registros (o documentación respaldatoria proporcionada por el ente) de

- a) Correspondencia del acreedor denunciado por a los fines de su Concurso Preventivo con sus registros contables (o documentación de respaldo, en su caso).
- b) Legajo individual (I) de información que se encuentra adjunta a la presente.

II. ALCANCE DE LA TAREA REALIZADA (2)

Mi tarea consistió en el cotejo de los datos descriptos con los registros contables de (o documentación de respaldo, en su caso).

III. MANIFESTACION O ASEVERACION DEL CONTADOR (3)

El legajo del acreedor denunciado por a los fines de su Concurso Preventivo (que se firma a los fines de su identificación) coincide con sus registros contables (o documentación respaldatoria, en su caso).

Lugar y fecha de emisión

Firma y sello

Notas:

(1), (2) y (3) Ver llamada en Anexo II

(4) La necesidad de emisión de este informe queda a criterio de cada profesional actuante, dado que la información objeto de certificación se encuentra cubierta por el modelo 2 incluido en el Anexo II.

IMPORTANTE

**Registro Público de Comercio de Salta.
Requisitos exigidos para determinados
trámites.**

SOCIEDADES COMERCIALES

Edicto de Constitución
Autorización Medios computarizados
Inscripción de Sucursal S.A. y S.R.L.

SOCIEDADES ANONIMAS

Inscripción de Directorio
Inscripción de Sede Social
Disolución de Sociedad Anónima

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución
Disolución y Liquidación
Inscripción de Sede Social

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

Inscripción Matrícula de Comerciante
Inscripción de ciertos Auxiliares de Comercio

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, comúnmente llamado Registro Público de Comercio, es un Juzgado cuya función está relacionada con la inscripción o registro de datos requeridos por normas legales referente a distintas actividades desarrolladas en el ámbito comercial. Como su nombre lo indica, la información registrada en él es de *carácter público*, es decir que los datos inscriptos en esta institución están a disposición de quienes deseen consultarlos.

En tal sentido, el Registro Público de Comercio cumple diversas funciones, referente a la inscripción de: a.- Sociedades comerciales b.- Comerciantes, c.- Ciertos auxiliares de comercio (martilleros, comisionistas, despachantes de aduana), d.- Identificación de los registros contables, societarios y de los auxiliares de comercio, e.- Transferencia de fondos de comercio, f.- los contratos de colaboración empresaria, g.- Otras (autorizaciones a menores para el ejercicio del comercio; embargos sobre de cuotas o partes de interés sociales; poderes a factores de comercio).

Sin embargo para registrar los datos mencionados deben cumplirse una serie de requisitos tanto formales como legales. El presente trabajo pretende simplemente presentar los requeridos por parte del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro en la realización de ciertos trámites inherentes a su actividad y que los profesionales actuantes debemos tener en cuenta.

Así se ha separado actos relativos a comerciante, ciertos auxiliares de comercio, sociedades comerciales parte general, sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada y transferencia de fondos de comercio, indicando en cada caso los requisitos necesarios para la conformación e iniciación del expediente y en algunos trámites posteriores a tener en cuenta.

A continuación los trámites más comunes a realizar en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y en trabajo posterior se incluirán otros nuevos.

1.- COMERCIANTES

PARA SOLICITAR INSCRIPCION MATRICULA DE COMERCIANTE

Nota dirigida a la Dra. Mirta del Carmen Avellaneda – Juez de 1º. Instancia en lo Comercial de Registro conteniendo lo siguiente:

1.- Datos Personales: - Nombre y Apellido – Documento – Nacionalidad - Estado Civil - Edad y/o fecha de nacimiento – Profesión - Domicilio

2.- Denominación.-

3.- Actividad Comercial.-

4.- Domicilio Comercial.-

5.- Administración.-

6.- Firma certificada por Escribano Público.-

7.- Sellado de Rentas por \$ 20,00.-

2.- CIERTOS AUXILIARES DE COMERCIO

INSCRIPCION PARA MARTILLERO PUBLICO

1.- Sentencia del Juzgado donde ordena la Inscripción.-

2.- Juramento en la Corte de Justicia.-

3.- Nota dirigida a la Dra. Mirta del Carmen Avellaneda – Juez del Juzgado de 1º. Instancia en lo Comercial de Registro, solicitando la Inscripción con todos los datos personales.-

4.- Sellado de Rentas de \$ 20,00

RUBRICA DE LIBROS PARA MARTILLERO

1.- Inscripción como Martillero por ante este Registro.-

2.- Nota dirigida a la Sra. Juez de 1º Instancia en lo Comercial de Registro solicitado la Rúbrica de los libros:

Diario de Entradas: Diario de Salidas y Cuentas de Gestión (Especificando el número de Libro y la cantidad de Folios).-

3.- En caso de tratarse del Libro 2 en adelante, traer el anterior.-

4.- En caso de tratarse de Extravíos, perdida o sustracción, presentar Denuncia Policial.-

5.- Sellado de Rentas en la nota de presentación de \$ 0,25 por folio.-

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION COMO CORREDOR

- Presentar solicitud de inscripción acreditando:

a.- Mayo de Edad (fotocopias de DNI)

b.- Título Secundario.-

c.- Informe del Registro de Juicios Universales de no encontrarse Concursados o Quebrados.-

d.- Haber ejercido el Comercio por si o en su caso de Corredor o Comerciante.-

e.- Aprobación de Examen a rendir ante la Cámara Civil y Comercial (una vez).-

f.- Sellado de Rentas de \$ 20,00.-

3.- SOCIEDADES COMERCIALES –PARTE GENERAL-

EDICTO DE CONSTITUCION

Para Sociedad de Responsabilidad Limitada y Sociedad Anónima

1.- Título

2.- Datos Personales: - Nombre y Apellido - Documento- Nacionalidad - Estado Civil - Edad y/o fecha de nacimiento – Profesión - Domicilio

3.- Fecha de Constitución:

- Certificación de Firma

- Escritura N° , Escribano, Fecha p/S.A.

4.- Denominación

5.- Domicilio y Sede Social

6.- Objeto (Textual)

7.- Duración

8.- Capital:

- Integrado
- Suscrito

9.- Administración:

- Organo de Administración, Fiscalización y Uso de la Firma para S.R.L.
- Directorio, Fiscalización para S.A.

10.- Fecha de Cierre de Ejercicio

REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION DE MEDIOS COMPUTARIZADOS EN LA CONTABILIDAD

1.- Nota dirigida a la Dra. Mirta del Carmen Avellaneda, Juez de Juzgado de 1º. Instancia en lo Comercial de Registro, solicitando la Autorización del uso de Medios Computarizados para los Libros (detallar los mismos, pueden ser los principales y los auxiliares, también ciertos libros sociales)

2.- Dictamen Técnico (Descripción del Sistema), firmado por un Contador y Certificar la firma del mismo en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.- El informe del profesional independiente puede incluir la descripción del sistema, caso contrario debe presentar la Descripción del Sistema y el Informe pertinente sobre dicho sistema.

3.- Modelo de Sabanas por Libro, con prueba respectivas.

4.- Sellado de \$ 5,00

Nota: Las sábanas deben contener como mínimo:

- a. Nombre de la empresa
- b. Nombre del Libro
- c. Número de Libro
- d. Folio correlativo

INSCRIPCION DE SUCURSAL - S.A. Y S.R.L.

1.- Acta donde se decide la creación de las Sucursal donde debe constar Nombre de quien estará a cargo, domicilio de la misma y se le asigna o no capital, todo por triplicado y con firmas certificadas por escribano y sellado de Rentas.-

2.- Un ejemplar del Instrumento de Constitución de la Sociedad y sus modificaciones inscripta en su lugar de origen.-

Nota dirigida a la Dra. Mirta del Carmen Avellaneda – Juez de 1º. Instancia en lo Comercial de Registro, solicitando la Inscripción y fijando domicilio a los efectos del tramite y autorizando a quien realizará los tramites de Inscripción en este Juzgado.-

4.- SOCIEDADES ANÓNIMAS

INSCRIPCION DE DIRECTORIO

1.- Convocatoria a la asamblea.-

2.- Planilla de asistencia a la asamblea.-

- 3.- Acta de asamblea (ordinaria o extraordinaria).-
- 4.- Acta de directorio donde se posesionan del cargo, si no lo hicieron en la asamblea.-
- 5.- Planilla con los datos personales de los miembros electos, presentar todo por triplicado y fotocopias autenticadas donde consta: nombre, numero, folios del libro correspondiente.-
- 6.- Sellado: \$ 7,50 y \$ 0.25 de reposición de cada foja.-

Presentar toda la documentación con una nota, dirigida a la Dra. Mirta del Carmen Avellaneda – Juez de Juzgado de 1º. Instancia en lo comercial de Registro, solicitando la Inscripción.-

INSCRIPCION DE SEDE SOCIAL – SOCIEDAD ANONIMA

- 1.- Tres (3) fotocopias certificadas del Acta de Directorio donde se decide el cambio de domicilio.-
- 2.- Una (1) fotocopia con sellado de Rentas de \$ 7,50.-
- 3.- Sellado de Reposición de fojas de \$ 0,25.-

Nota dirigida a la Dra. Mirta del Carmen Avellaneda – Juez de 1º. Instancia en lo Comercial de Registro, solicitando la Inscripción.-

DISOLUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

- 1.- Acta de Asamblea extraordinaria en tres ejemplares.-
- 2.- Convocatoria y Publicación si no fuera unánime (Art. 237 de la Ley de Sociedades Comerciales)
- 3.- Planillas de asistencia a Asamblea.-
- 4.- Nombramiento de Liquidador (puede ser en la misma acta o en acta separada).-
- 5.- Balance final y Proyecto de Distribución.-
- 6.- Sellados: \$ 7,50 por el tramite y \$ 0,25 reposición por fojas.-

Nota dirigida a la Dra. Mirta del Carmen Avellaneda – Juez de 1º. Instancia en lo Comercial de Registro, solicitando la Inscripción.-

5.- SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

- 1.- Contrato Original y dos (2) copias con firmas certificadas por Escribano, en caso de instrumento privado.
- 2.- Original con sellado de Rentas de acuerdo al capital (15 por mil).-
- 3.- Sellado de reposición por fojas \$ 0,25.-
- 4.- Si el capital se integra en Bienes presentar Inventario (tres ejemplares) firmado por los Socios y si el Inventario esta firmado por Contador debe estar certificada la firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, si no lo está debe indicarse los antecedentes justificativos de la valuación en el contrato.

5.- Con respecto a los bienes registrables, debe presentarse inscripción preventiva.

6.- Cuando se efectúen aportes en efectivo deberá acreditarse mediante boleta de depósito bancario en su oportunidad.

7.- Publicación por un día en el Diario de Publicaciones Legales del edicto autorizado.

Nota dirigida a la Sra. Juez de 1º. Instancia en lo Comercial de Registro, solicitando la Inscripción, puede solicitarse certificado de constitución en trámite.

(Fotocopias Autenticadas).-

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1.- Acta de disolución y nombramiento de liquidador, contrato original y dos copias con firmas certificadas por escribano

2.- Balance Final y Proyecto de distribución, con aprobación de los socios en las SRL y en las sociedades por acciones. y S.R.L. con capital del art. 299 inc. 2, con aprobación de asamblea.

3.- Sellado de \$ 7,50 (Original) y de \$ 0,25 (reposición de fojas)

4.- Libre deuda previsional o constancia de haberla solicitado

5.- Designación de quien conservará los libros y demás documentos sociales.(en Acta de aprobación del Balance final y del proyecto de distribución).

Nota dirigida a la Dra. Mirta del Carmen Avellaneda, Juez de Juzgado de 1º. Instancia en lo Comercial de Registro, solicitando la Inscripción.

INSCRIPCION DE SEDE SOCIAL – SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) *Si figura en el Contrato Social deberá presentar:*

- Contrato Modificatorio de la Cláusula donde se fija la Sede Social (original y dos copias).-

- Firmas certificadas por Escribanos.-

- Original con sello de Rentas de \$ 12,50

- Sellado de Reposición de foja \$ 0,25

Nota dirigida a la Sra. Juez de 1º Instancia en lo Comercial de Registro solicitado la Inscripción.-

2) *Si no figura en el Contrato Social deberá presentar:*

- Nota Informando la Nueva Sede Social (original y dos copias) firmada por el Organo de Administración.-

- Firmas certificadas por Escribanos.-

- Original con sello de Rentas de \$ 7,50

- Sellado de Reposición de foja \$ 0,25

Nota dirigida a la Sra. Juez de 1º Instancia en lo Comercial de Registro solicitado la Inscripción.-

6.- TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

- 1.- Contrato Original de Transferencia y dos copias con firmas certificadas por Escribano.-
- 2.- Original con sellado de Rentas de acuerdo al Capital (15 por mil).-
- 3.- Sellado de reposición por foja \$ 0,25.-
- 4.- Publicación en el Boletín Oficial por 5 días.-
- 5.- Publicación en Diario Local por 5 días.-
- 6.- Certificado o constancia expresando si hubo o no oposición.-
- 7.- Libre Deuda Previsional o constancia de haber solicitado.-

Nota dirigida a la Sra. Juez de 1º. Instancia en lo Comercial de Registro, solicitando la Inscripción.

RECORDAR

Asociaciones: Libros Obligatorios

**DECRETO N° 3435 G.
Salta, 23 de junio de 1944**

Art. 1º.- Las asociaciones que gocen del carácter de personas jurídicas, deberán llevar los siguientes libros sin perjuicio de los demás que consideren necesarios o convenientes para su mejor funcionamiento:

- a) De actas: en el que se insertarán las sesiones de sus juntas directivas y asambleas generales; debiendo consignarse en las mismas el lugar, fecha y hora de celebración de la reunión, carácter de ésta, nombre y apellido de los asistentes, orden del día de los asuntos tratados deliberaciones producidas y resoluciones sancionadas con indicación de los votos emitidos en pro y en contra, así como todos los demás antecedentes que resulten necesarios para determinar la validez del acto con relación a las formalidades requeridas por el respectivo estatuto y reglamentaciones en vigencia;
- b) De asociados: en el que se anotará la nómina de éstos, categoría a que pertenecen, según la clasificación formulada por el estatuto social, fecha de ingreso, cuotas pagadas, suspensiones impuestas en el ejercicio de sus derechos sociales y fecha del retiro o cesantía, con determinación de la causa de esta última;
- c) De Inventario y Balance: que se iniciarán con la descripción exacta y completa del activo y pasivo de la entidad a la fecha de dictarse el presente decreto. Dentro de un término que no exceda de los cuatro primeros meses de la fecha del cierre del ejercicio social, o del 31 de diciembre si la duración de aquel fuera mayor de un año, deberá formarse el nuevo inventario a la fecha del cierre del ejercicio o al 31 de diciembre del año anterior, según los casos, el que se insertará en este libro, en el que también se asentarán los balances y cuentas correspondientes al ejercicio social que determine el estatuto. Las asociaciones reconocidas como personas jurídicas con anterioridad a este decreto abrirán este libro con el correspondiente inventario al 31 de diciembre de 1944.
- d) De Caja: en el que se registrarán todos los ingresos y egresos de fondos que se efectúan, indicando en cada caso el concepto de entrada y salida.

Art. 2º.- Los libros que se indican en el artículo anterior estarán encuadernados y foliados, y se llevarán con idéntica formalidades que el requerido por el Código de Comercio para los libros cuyo uso declaren indispensables, debiendo ser rubricados por la Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles o por los jueces de paz, según se trate de asociaciones que tengan su domicilio legal en la ciudad de Salta o fuera de ella, no obstante lo cual, estas últimas podrán hacerlos rubricar por la Inspección de Sociedades, a opción de las mismas, los referidos funcionarios además de sellar cada hoja en blanco

pondrán en la primera una nota datada y firmada en la que expresarán el número de las hojas que contiene cada libro y las que han sido rubricadas.

Art. 3°.- La solicitud de rúbrica se presentará en la Inspección de Sociedades o correspondiente Juzgado de Paz en su caso, y la rubricación de los libros será gratuita, quedando absolutamente prohibida la percepción de emolumento alguno por ese concepto. No podrá solicitarse la rubricación de un nuevo libro con idéntico destino que otro ya rubricado, sin presentar este último a fin de que pueda verificarse si han utilizado todas las hojas del mismo. Cuando la rubricación se efectúe por un Juzgado de Paz, los interesados recabarán un certificado que acredite haber llenado ese requisito, el que deberá remitirse a la Inspección de Sociedades para su registro y archivo. En dicho certificado deberá expresarse el destino del libro, asociación a que pertenece, páginas de que consta, fecha de la rubricación y en caso de que fuera continuación de otro similar, rubricado, su número de orden si el anterior ha sido totalmente utilizado.

Art. 4°.- Las asociaciones que se reconozcan como personas jurídicas con posterioridad a este decreto, deberán presentar para su rubricación los libros que se mencionan en el artículo 1° dentro de los treinta días de la fecha de su autorización. Las que se hallen actualmente en funcionamiento deberán cumplir con esta formalidad: las con domicilio en Salta dentro de los treinta días de dictarse el presente decreto; las con domicilio en el resto de la Provincia dentro de los sesenta días a partir de la misma fecha.

Art. 5°.- La falta de cumplimiento de las disposiciones que anteceden, colocarán a la asociación incurrida en ella, en la situación prevista por el artículo 40 del Decreto N° 563-G de Setiembre 21 de 1943

Art. 6°.- De forma.

**Asignaciones Familiares: Ampliación
Datos en Informe Profesional**

**RESOLUCION N° 584/2000
ANSES**

Buenos Aires, 27/6/2000

VISTO el Expediente N° 024-99-80555428-9 790 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); la Resolución D.E. N° 885/98, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución citada en el VISTO dispone con carácter optativo un procedimiento abreviado para las solicitudes de reintegro de Asignaciones Familiares en virtud del cual deberán encontrarse acompañadas por informe de contador público matriculado en el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas debidamente legalizado por el mismo.

Que el Anexo I de la mencionada Resolución detalla los datos mínimos y las constataciones de la documental respaldatoria que debe contener el informe de marras.

Que a fin de ajustar los controles resulta necesario ampliar los datos del Anexo I de la Resolución DE N° 885/98.

Que por lo expuesto corresponde dictar el presente acto administrativo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

POR ELLO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliarse los datos que debe contener el informe que emita el profesional actuante, consignados en el ANEXO I de la Resolución N° 885/98, con los enumerados en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- De forma.

ANEXO I

El informe que emita el profesional deberá reunir los requisitos detallados en el Anexo I de la Resolución DE N° 885/98 más

- 1.- N° de CUIT del profesional certificante.
- 2.- Mención si se han hecho o no aportes y contribuciones, dejando constancia de lugar y fecha.
- 3.- Monto de lo pagado.
- 4.- Conceptos.
- 5.- Número de comprobante.
- 6.- Total de la muestra evaluada y porcentaje de lo reflejado (correcta e incorrectamente).

NOVEDAD

**Nuevo Texto Informe Profesional
Solicitudes Reintegro Asignaciones
Familiares**

RESOLUCION N° 183/2000

VISTO:

El convenio firmado entre la FACPCE y la ANSES con fecha 30 de noviembre de 1998 y las Resoluciones DE N° 884 y 885 del mencionado organismo, y

La Resolución de Mesa Directiva N° 160/99, y

CONSIDERANDO:

Los requerimientos expuestos por la Administración Nacional de Seguridad Social, para modificar el Anexo II de la citada Resolución,

POR TODO ELLO:

LA MESA DIRECTIVA DE LA
FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS
RESUELVE:

Artículo 1°.- Reemplazar el Anexo II de la Resolución de Mesa Directiva N° 160, cuyo texto definitivo se adjunta a la presente.

Artículo 2°.- De forma.

ANEXO

INFORME ESPECIAL SOBRE SALDOS A FAVOR DE ASIGNACIONES FAMILIARES PAGADAS EN EXCESO

Señores

.....
Domicilio

En mi carácter de Contador Público Independiente, con N° de CUIT, a su pedido y para su presentación ante la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), he examinado, con el alcance indicado en 2, la información detallada en el apartado siguiente.

1. INFORMACION EXAMINADA

Solicitud de Reintegro de Asignaciones Familiares (Form. PS.2.1) de la cual surge un saldo a favor en concepto de asignaciones familiares abonadas en exceso del tope de las contribuciones de la seguridad social compensables en el mes de de 200... por \$ consignado por la firma, CUIT, solicitud preparada por la empresa y que acompaño firmada por quien suscribe al sólo efecto de su identificación.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

Mi tarea profesional consistió en la aplicación de los siguientes procedimientos específicos acordados con la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) y seleccionados entre los previstos en las normas de auditoría vigentes -Resolución Técnica N° 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas-.

- * Cotejar selectivamente (Alcance no menor al 30 %) **(1)** con los recibos de remuneraciones las registraciones practicadas en el Libro Especial de Registro Unico previsto por la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo (o en el Libro de Registro Unico de Personal para PYMES dispuesto por la Ley N° 24.167) N°, rubricado bajo el N°, con fecha
- * Examinar selectivamente (Alcance no menor al 30 %) **(2)** la documentación de respaldo del derecho al cobro de las asignaciones familiares en los casos registrados.
- * Verificar que la sumatoria de la cantidad de casos y de los importes de asignaciones familiares registrados en el Libro Especial de Registro Unico previsto por la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo (o en el Libro de Registro Unico de Personal para PYMES dispuesto por la Ley N° 24.167) individualizado precedentemente, concuerde con las cantidades e importes consignados en los cuadros 1 de "Detalle Asignaciones" y 3 de "Asignaciones Pagadas", renglones "Total del período" y/o "Retroactivo" y/o "Maternidad" del formulario "Solicitud de reintegro de Asignaciones Familiares"; y con la cifra consignada como "Asignaciones Familiares Pagadas", en el acápite "Régimen Nacional de Seguridad Social" de los formularios AFIP-DGI N° 900, 901, 902, 924, 926 o 931 (según el caso).
- * Verificar que la sumatoria de los importes de remuneraciones brutas imponibles registradas en el Libro Especial de Registro Unico previsto por la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo (o en el Libro de Registro Unico de Personal pra PYMES dispuesto por la Ley N° 24.167) individualizado precedentemente, concuerde con la cantidad consignada como "remuneración imponible", "Totales B - S, Soc." de los formularios AFIP-DGI N° 900, 901, 926 ó 931, o en su caso, con la cantidad consignada como "Rem. Imp.SS", "Totales S.So" del listado de empleados que surge del programa SIJP, Versión 9.1 ó 9.2, correspondientes a los formularios AFIP-DGI N° 902 ó 924 y con la cantidad consignada en el cuadro 2 de "Remuneraciones Brutas", acápites "Previsión", "Asignaciones Familiares" y "Régimen Nacional de Empleo" del formulario "Solicitud de Reintegro de Asignaciones Familiares" **(3)**
- * Revisar la pertinencia de las alícuotas aplicadas para determinar el importe de aportes y contribuciones en el cuadro 2 del formulario "Solicitud de Reintegro de Asignaciones Familiares".
- * Efectuar el recálculo de las sumas consignadas en la columna "Importe" del cuadro 2 del formulario "Solicitud de Reintegro de Asignaciones Familiares" que surgen de multiplicar las remuneraciones brutas por el respectivo porcentaje de aportes y contribuciones.
- * Comprobar que la sumatoria de los importes recalculados en el punto anterior concuerde con la cifra consignada en el Total del cuadro 2 del formulario "Solicitud de Reintegro de Asignaciones Familiares" y en el renglón "Asignaciones Compensables" en el acápite "Régimen Nacional de Seguridad Social" de los formularios AFIP-DGI N° 900, 901, 902, 924, 926 ó 931 (según el caso).
- * Comprobar que el saldo a favor del empleador surge de la diferencia entre el total de asignaciones pagadas y el total de aportes y contribuciones del formulario "Solicitud de Reintegro de Asignaciones Familiares".

- * Cotejar que los totales de asignaciones familiares y de remuneraciones consignadas en el formulario "Solicitud de Reintegro de Asignaciones Familiares" se encuentren registrados contablemente en el Libro Diario General N°, (o en el Libro que corresponda) rubricado bajo el N°, con fecha
- * Verificar que han sido pagados los aportes y contribuciones al Sistema Unico de Seguridad Social por el período cuyo reintegro se solicita. Según el siguiente detalle: fecha de pago, conceptos pagados (obra social, contribución previsional, ANSAL, INSSJP), montos pagados \$ y N° Verificador

3. INFORME PROFESIONAL

Sobre la base de los procedimientos acordados con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) que se detallan en 2. aplicados sobre la Solicitud individualizada en 1, acompañada firmada por quien suscribe al sólo efecto de su identificación, INFORMO que el saldo a favor de \$ (pesos) se origina en la diferencia entre las Asignaciones Familiares abonadas por \$ (pesos) y el tope de contribuciones compensables por \$ (pesos). Además, INFORMO que no han surgido observaciones que formular. (O en su caso, han surgido las observaciones que se mencionan en el anexo que adjunto firmado).

....., de de 200X

Aclaraciones

- (1) El alcance se refiere a la relación existente entre el total de casos verificados con respecto a la cantidad total de personal en relación de dependencia.

Por ello, en el Informe Especial se deberá indicar:

Cantidad de personal en relación de dependencia	Muestra verificada
Cantidad total de casos:	Cantidad de casos:

- (2) El alcance se refiere a la relación existente entre el total de casos verificados respecto del total de beneficiarios con asignaciones familiares.

Por ello, en el Informe Especial se deberá indicar:

Total de casos con asignaciones familiares	Muestra verificada
Cantidad total de casos:	Cantidad de casos:

- (3) Este procedimiento deberá ser adecuado por el profesional interviniente cuando exista, por ejemplo, personal bajo el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo por tiempo indeterminado en el período denominado de prueba, o bajo algunas de las modalidades contractuales promovidas de la Ley de Empleo, etc.

Importante: el Contador Público debe tachar en el rubro "Certificación del Contador" de cada Declaración Jurada sobre la que emite su informe la frase "**Certifico que la firma que antecede es auténtica y ha sido puesta en mi presencia por no ser materia de su incumbencia**".

Pasos para constituir una Cooperativa

- Solicitar por medio de una nota, dirigida al Dr. Javier Perez Osán , asesoramiento sobre Cooperativas en general a la Dirección de Cooperativas de la Provincia con domicilio en Avda. Belgrano 1349 en el horario de mañana (de 8:00 a 14:00 hs.)

- Realizar la asamblea constitutiva con los asociados que no puede ser un número menor a diez (salvo Cooperativas de Trabajo), se labra el Acta de Constitución y el Estatuto al cual se someterá la Cooperativa ambos tienen un formato pre-impreso que lo suministra la Dirección de Cooperativas de la Provincia.
- Requerir la inscripción al Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual (I.N.A.C. y M.) previo pago del arancel de \$ 35 (treinta y cinco) dicha entidad otorga la matrícula nacional previa aprobación del Acta y Estatuto de Constitución.
- Una vez obtenida la matrícula nacional de la Cooperativa se procede a inscribirla en la D.G.I. por medio del Formulario 460 J solicitando el alta en el Impuesto a las Ganancias, IVA y Fondo para Educación y Promoción Cooperativa (Ley N° 23.427).

El código de actividad de la Cooperativa es N° 939919 que es el de Servicios Comunales y Sociales, Conexos.

**Asignaciones Familiares
Sistema de Pago Directo.**

En la Separata Técnica N° 31, Página 13, se publicó la Resolución N° 488 ANSES, sobre la cual a continuación transcribimos un comentario.

A través de la normativa antes transcripta, se introducen modificaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares instrumentado por Ley N° 19.722. Las modificaciones esenciales son las siguientes: la información básica que determina el derecho al cobro de las asignaciones será tomada de los formularios de DD.JJ. 931, por lo que se elimina la obligación de efectuar la DD.JJ. mensual que presentaba anteriormente el empleador comprendido en este régimen; se aprueban nuevos formularios para la información de ciertas circunstancias y se confirma la vigencia tanto del régimen de sanciones que aplica la AFIP como de lo dispuesto por la Ley 22.161.

A continuación haremos un breve esquema resumen de las nuevas formalidades que deben cumplimentar los empleadores comprendidos en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares ante distintas situaciones.

Situación	Formulario	Plazo
- Nuevo empleado	-PS 2.4 con documentación respaldatoria	-.-
- Licencia por maternidad	- PS 2.41 DDJJ altas de relación laboral y licencia por maternidad	Hasta el día 5 ó hábil posterior del mes inmediato siguiente
- Modificaciones del grupo familiar	- PS 2.4 con documentación res- paldatoria	(1)
- Inicio de temporada	- PS 2.41 DDJJ altas de relación laboral y licencia por maternidad	Hasta el día 5 ó hábil inmediato pos- terior del mes inmediato siguiente
- Existencia de conceptos remuneratorios por horas extras y zonas desfavora- bles	- PS 2.40 DDJJ de horas extras y plus por zona desfavorable	En el mes inmediato siguiente a la finalización del semestre
- Reclamos	- PS 2.42 DDJJ de Certificación de servicios fuera de término. - Fotocopia DDJJ presentadas an- te AFIP	No establecido

(1) Si bien no está expresamente establecido entendemos que debería presentarse hasta el día 5 ó hábil inmediato posterior del mes inmediato siguiente.

**Emergencia Agropecuaria en algunos
Departamentos de la Pcia. de Salta**

**RESOLUCION CONJUNTA
N° 541 (ME) Y 43 (MI)**

Bs.As., 13/07/00

B.O., 02/08/00

Artículo 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913:

a) Declarar en la Provincia de Salta el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1° de marzo de 2000 hasta el 28 de febrero de 2001, a las áreas donde se cultiva tabaco, hortalizas, poroto, maíz y ají de los Parajes Cámara, Carabajal, El Encón y La Silleta del Departamento Rosario de Lerma y Colón, Las Blancas hasta Estación Pucará del Departamento Cerrillos, que fueron afectados por la intensa granizada del día 10 de febrero de 2000, como surge de la fotocopia autenticada del mapa que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

b) Declarar en la Provincia de Salta el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por lluvias torrenciales y crecida del Río Bermejo durante los días 24 y 25 de enero de 2000 a las producciones hortícolas y frutícolas que sufrieron daños en ambas márgenes del Río Bermejo desde la localidad de Aguas Blancas y hasta el Paraje El Yacaré del Departamento Orán y hasta el Paraje de Pozo El Espinillo del Departamento San Martín, como se delimita a través de la copia de la foto satelital que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución y por inundaciones producidas por dicho fenómeno en todo el Municipio de Embarcación del Departamento San Martín, desde el 1° de marzo de 2000 hasta el 28 de febrero de 2001.

Artículo 2°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Ministerio de Economía, la nómina de los certificados emitidos.

Artículo 3°.- Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Artículo 4°.- De forma.

**Asignaciones Familiares. Pago Directo.
Deróganse diversas resoluciones.**

RESOLUCION 746/2000 - ANSES

VISTO el expediente N° 024-99-80564812-7-790 que tramita en esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, las Resoluciones DE N° 884/98 de fecha 30 de noviembre de 1998; N° 108/99 de fecha 18 de febrero de 1999; N° 113/99 de fecha 22 de febrero de 1999; N° 53/99 de fecha 10 de junio de 1999; N° 199/99 de fecha 30 de julio de 1999; N° 416/99 de fecha 28 de octubre de 1999; N° 73/00 de fecha 10 de febrero de 2000; N° 181/00 de fecha 3 de marzo de 2000 y N° 390/00 de fecha 17 de abril de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente citado en el VISTO se tramita la derogación del procedimiento instituido por las Resoluciones mencionadas.

Que la Resolución DE - N. N° 884/98 del 30 de noviembre de 1998 establece un procedimiento de carácter transitorio a través del cual los empleadores deben presentar la declaración jurada de Certificación de Servicios con informe brindado por Contador Público matriculado en alguno de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas para hacer posible la liquidación de las asignaciones familiares de Pago Directo a todos los dependientes.

Que las Resoluciones DE N.- N° 108/99 de fecha 18 de febrero de 1999; N° 113/99 de fecha 22 de febrero de 1999; N° 53/99 de fecha 10 de junio de 1999; N° 199/99 de fecha 30 de julio de 1999; N° 416/99 de fecha 28 de octubre de 1999; N° 73/00 de fecha 10 de febrero de 2000; N° 181/00 de fecha 3 de marzo de 2000 y N° 390/00 de fecha 17 de abril de 2000 establecen sendas prórrogas del procedimiento instituido por la Resolución precitada.

Que la Resolución DE N - N° 390/00 de fecha 17 de abril de 2000 establece la prórroga de la vigencia de la Resolución DE N.- N° 884/98 hasta el momento en que entre en vigencia el procedimiento de habilitación directa para el pago de las asignaciones familiares a través del Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE N.- N° 488/00 de fecha 24 de mayo de 2000 implementa un procedimiento de habilitación directa para el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, el cual recoge la información que necesita del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, resultando innecesario dar cumplimiento al procedimiento establecido por la Resolución DE N.- N° 884/98

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL opinó en ese mismo sentido a través del dictamen N° 14.326.

Que resulta conveniente proceder a la derogación de las mencionadas Resoluciones.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

POR ELLO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1°.- Deróganse las Resouciones DE N.- N° 884/98 del 30 de noviembre de 1998; N° 108/99 de fecha 18 de febrero de 1999; N° 113/99 de fecha 22 de febrero de 1999; N° 53/99 de fecha 10 de junio de 1999; N° 199/99 de fecha 30 de julio de 1999; N° 416/99 de fecha 28 de octubre de 1999; N° 73/00 de fecha 10 de febrero de 2000; N° 181/00 de fecha 3 de marzo de 2000 y N° 390/00 de fecha 17 de abril de 2000; y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 2°.- De forma.

Código Fiscal Salta. Modificaciones

**LEYES N° 7084 Y 7085
RESUMEN**

I - Código Fiscal

Se exime de impuestos de sellos a los contratos que instrumenten en operaciones de exportación y a las cesiones de derechos de estos contratos.

II - Ley Impositiva N° 6.611 - Modificaciones

Art.	Tema	Texto original		Texto modificado	
		Valor Fiscal	Alícuota	Valor Fiscal	Alícuota
2	Escala de alícuotas de Impuesto Inmobiliario por inmuebles rurales	0 a 3.000	0	0 a 8.000	0
		3.001 a 8.000	0,75	8.001 a 15.000	0,75
		8.001 a 30.000	1,25	15.001 a 30.000	1
		30.001 en adelante	1,75	30.001 en adelante	1,50

Art.	Tema	Texto original	Texto modificado
38	Base imponible en sellos y tasas retributivas de servicios en actos que se celebren en moneda extranjera	La base imponible será convertida a australes	La base imponible será convertida a moneda legal vigente. Se incorpora un párrafo previendo que los actos, contratos u operaciones relacionado con actividades de exportación, gozarán de una reducción del 50 % del Impuesto de Sellos si el pago se realiza en término.

III - Otras Disposiciones relativas a Impuesto de Sellos

Tema	Beneficio	Detalle
Actos, contratos u operaciones cuya Base Imponible sea mayor a \$ 1.000.000	Reducción de alícuota	Sobre el excedente, las alícuotas se reducirán conforme a la siguiente escala: de 1.000.000 hasta 2.000.000 = 0,96 % de 2.000.000 hasta 5.000.000 = 0,78 % de 5.000.000 hasta 10.000.000 = 0,48 % Más de 10.000.000 = 0,30 %
Contratos de \$ 1.000.000 y hasta \$ 3.000.000	Plazo para pagar el Impuesto de Sellos	- Hasta en 6 cuotas mensuales y consecutivas. - No devengan interés
Contratos de más de \$ 3.000.000 y hasta \$ 10.000.000	Plazo para el pago del Impuesto	- Hasta 12 cuotas - No devengan interés
Contratos de más de \$ 10.000.000	Plazo para el pago del Impuesto	El impuesto debe abonarse de contado
Contratos de tracto o ejecución sucesiva cuya duración sea mayor a 5 años	Base Imponible	Se determinará atendiendo a su valor presente neto, utilizando la tasa de descuento para documentos comerciales en pesos del Banco Nación, vigente al día de la firma de los contratos o a la tasa que el Poder Ejecutivo establezca.

- Lo dispuesto regirá si el instrumento se presenta en el término previsto en el Decreto N° 1713/75.
- El plazo para el pago del impuesto será:

Situación	Plazo para el pago
Si entre la fecha de firma y la fecha de inicio del cumplimiento del contrato hay un plazo mayor a 90 días	Se contarán desde la fecha de inicio del cumplimiento del contrato (*)
Demás casos	A partir de la fecha de firma del contrato
Contratos de base imponible mayores a \$ 1.000.000	El impuesto no será exigible si la Dirección verificara que ha quedado el contrato sin efecto por no haberse cumplido la condición (*)

(*) Siempre que se presenten en término para su registro ante la Dirección General de Rentas y se prevea en el contrato expresamente la situación descripta.

IV - Beneficios para contratos de base imponible mayores a \$ 1.000.000

Solidaridad

Cada parte es responsable del impuesto en la proporción que interviniese, eximiéndose a las mismas de la solidaridad prevista en el artículo 236 del Código Fiscal.

Exención

Por contratos de hipoteca, prenda, financiación, fianza, pagaré en garantía y toda otra garantía están exentos de Impuesto de Sellos.

La exención se aplica sólo en lo que se refiere al monto de capital. Los intereses, comisiones y demás cargos financieros están alcanzados con el Impuesto.

Contratos que no se encuentren en el Régimen de Facilidades (Ley N° 7026)

El Impuesto de Sellos se podrá abonar sin recargo dentro de los 30 días de publicada la Ley N° 7085 - con los beneficios acordados por la misma.

V - Vigencia de las modificaciones

A partir del 22/06/00 salvo la modificación de la escala del Impuesto Inmobiliario Rural, que rige para el tributo que se devengue en el período fiscal 2000.

**Reglamento del Fondo Solidario
FACPCE**

RESOLUCION N° 210/2000

VISTO:

La necesidad de readecuar la Resolución N° 135/95 de la Junta de Gobierno que reglamenta el Fondo Solidario para Alta Complejidad de la FACPCE, y

CONSIDERANDO:

El proyecto de **Reglamento del Fondo Solidario**, elaborado por la Secretaría de Coordinación de Servicios Sociales de la Federación.

Que oportunamente fue analizado por la Mesa Directiva de la FACPCE, introduciéndole las modificaciones que consideró necesarias.

Que con posterioridad fue circulado a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas para su análisis y posterior tratamiento en la Junta de Gobierno de esta Federación.

Que con fecha 30 de junio la Junta de Gobierno analizó el proyecto definitivo mereciendo su aprobación.

Que es necesario dictar la resolución que así lo acredite.

POR TODO ELLO:

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA
FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS
RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el **Reglamento del Fondo Solidario** que forma parte integrante de la presente y los siguientes anexos:

- * Anexo I - Trasplantes e Implantes
- * Anexo II - Provisión de Medicación Oncológica
- * Anexo III - Tratamientos Oncológicos Alternativos
- * Anexo IV - Prestaciones Cardiovasculares y Oftalmológicas de Alta Complejidad
- * Anexo V - Provisión de Medicación Antirretroviral (SIDA)

Artículo 2°.- El presente reglamento entrará en vigencia el 1° de agosto de 2000, y sustituye las siguientes Resoluciones de Junta de Gobierno:

Resolución N° 135/95: Reglamento del Fondo Solidario para Alta Complejidad.

Resolución N° 136/95: Reglamento del Fondo Solidario de Cirugías Cardiovasculares y Oftalmológicas de Alta Complejidad.

Resolución N° 145/96: Incorporación de Cirugías Cardiovasculares y Oftalmológicas de Alta Complejidad
Resolución N° 151/96: Modificación del Artículo 7° del Reglamento del Fondo Solidario para Alta Complejidad
Resolución N° 157/97: Incorporación de Cirugías Cardiovasculares y Oftalmológicas de Alta Complejidad
Resolución N° 158/97: Modificación del Artículo 1° de la Resolución N° 157/97 de incorporación de Cirugías Cardiovasculares y Oftalmológicas de Alta Complejidad
Resolución N° 164/97: Transplantes de Páncreas y Reno - Pancreático
Resolución N° 171/97: Provisión de Medicación Oncológica
Resolución N° 193/99: Transplante de Huesos
Resolución N° 194/99: Tratamientos Oncológicos Alternativos
Resolución N° 198/99: Medicación Antirretroviral utilizada en Tratamientos del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA)
Resolución N° 202/00: Implante de piel Autóloga con técnicas de cultivo in vitro.

Artículo 3°.- De forma.

Los textos de los Anexos están disponibles en el Consejo para los profesionales interesados en su consulta.

**Reglamento del Fondo Solidario
de Accidente de Tránsito**

RESOLUCION N° 212/2000

VISTO:

La necesidad de readecuar la Resolución N° 134/95 de la Junta de Gobierno que reglamenta el Convenio Solidario de Accidente de Tránsito, y

CONSIDERANDO:

El proyecto de **Reglamento del Fondo Solidario de Accidente de Tránsito**, elaborado por la Secretaría de Coordinación de Servicios Sociales de la Federación.

Que oportunamente fue analizado por la Mesa Directiva de la FACPCE, introduciéndole las modificaciones que consideró necesarias.

Que con posterioridad fue circulado a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas para su análisis y posterior tratamiento en la Junta de Gobierno de esta Federación.

Que con fecha 30 de junio la Junta de Gobierno analizó el proyecto definitivo mereciendo su aprobación.

Que es necesario dictar la resolución que así lo acredite.

POR TODO ELLO:

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA
FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS
RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el **Reglamento del Fondo Solidario de Accidente de Tránsito** que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- El presente reglamento entrará en vigencia el 1° de agosto de 2000, y sustituye la Resolución N° 134/95 de Junta de Gobierno.

Artículo 3°:- De forma.

El texto del Reglamento está disponible en el Consejo para los profesionales interesados en su consulta.

**Nómina de Peritos Contadores sorteados.
Período 27-06-00 al 11-09-00**

EXPTE.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
C-13.830/98	2da.	"DELGADO de JAUREGUI, Ana Rosa vs. MOLINS, Héctor ..."	VALDEZ, Francisco Mario	03-07-00
1C-47.854/99	1ra.	"ALTOS SAN LORENZO SA c/FLE-MING, Guillermo ..."	NIEVAS, Francisco	03-07-00
C-49.302/99	6ta.	"MARTINS, Antonio vs. GARNICA RUGGIERO, Jorge ..."	LOPEZ MENDEZ, Eduardo	03-07-00
C-05.167/97	6ta.	"BUCO SA vs. ANGULO, José María y/o J.M. DISTRIBUCIONES ..."	CANIZA, Rumualdo	03-07-00
C-41.537/99	2da.	"ARIAS, Ramón y Otra vs. CENTRO POLICIAL SS.MM. SARGENTO SUAREZ ..."	MERA de ANDRIANO, Myrtha	03-07-00
C-50.708/00	6ta.	"BANCO MACRO SA c/PATRON URIBURU, Carlos ..."	TEJERINA, Alberto	03-07-00
C-22.692/98	5ta.	"GULLINO de CHANETON, María Lillian y FLORES BLASCO, Juan M. vs. COOPERATIVA DE VIVIENDA ..."	ELLIOTT, Pablo	03-07-00
B-93.478/96	10a.	"BANCA NAZIONALE DEL LAVORO SA c/LUCENA, Miguel ..."	MORALES, Felipe	03-07-00
1.798/97	1ra.C.A.	"OSEL S.A. c/BANCO DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL ..."	JAFFI de KOHAN, Ema	04-07-00
C-58.275/00	8va.	"GERTRUDES, Santos c/LA VELOZ DEL NORTE SA ..."	GUERRA, Aldo T.	07-07-00
C-27.597/98	3ra.	"AGUIRRE, Sonia M. vs. MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA..."	ARZE ARANIBAR, María	07-07-00
C-04.938/97	12°	"CLARA, Sergio Santiago c/SUCESION de SIMKIN, Mauricio ..."	GALLO, Narciso Ramón	24-07-00
C-20.991/98	6ta.	"MODESTI, Cecilia vs. REVIRIEGO, Andrea y/o REVIRIEGO, Oscar ..."	MONTALBETTI, Oscar A.	24-07-00
1C-46.118/89	4ta.	"LUIS DAGUM CONSTRUCCIONES SA vs. SOSA ARIAS, Oscar ..."	COSTA, Mario	24-07-00
2C-36.632/99	4ta.	"DIESEL LA VELOZ SA vs. YOBI SAMAN, Jorge José ..."	PEREZ ALSINA, Santiago	24-07-00
C-56.918/00	3ra.	"ACHA, Mario vs. COMISION DIRECTIVA DE LAASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE SALTA"	HADAD, Miguel	24-07-00
C-36.467/99	2da.	"FONDO ESPECIAL DEL TABACO vs. FERNANDEZ, Carlos Francisco ..."	CELESTE, Bruno	24-07-00
C-31.397/99	7ma.	"BANCO CASEROS SA s/QUIEBRA c/MOLINA, Roberto ..."	GERONIMO, Mario César	31-07-00
B-64.612/I/96	1ra.	"INCIDENTE DE SUSTITUCION DE ADMINISTRADOR JUDICIAL EN SUCESORIO de SEGURA, Felisa ..."	ARIAS de GAUFFIN, María	31-07-00

EXPTE.	NOM	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
C-29.561/90	3ra.	"BIANCHI, Sergio Enrique s/INCIDENTE DE REVISION ..."	NAZAR, Hugo Marcelo	31-07-00
6.930/98	Metán	"BANCO DE LA NACION ARGENTINA vs. SUCESORES DE LA Sra. MARIA POSADAS de LOPEZ"	ANTUÑA CONTAL, Héctor	07-08-00
6.929/98	Metán	"BANCO DE LA NACION ARGENTINA vs. SUCESORES DE LA Sra. MARIA POSADAS de LOPEZ"	PERALTA, Carmen	07-08-00
6.927/98	Metán	"BANCO DE LA NACION ARGENTINA vs. SUCESORES DE LA Sra. MARIA POSADAS de LOPEZ"	GAITA, Nelly	07-08-00
2.027/99	1° C.A.	"CATTANEO, Guillermo Bruno y Otros c/ex BANCO PROVINCIAL SALTA ..."	MENDEZ, Juan Marcos	07-08-00
2C-7.700/97	6ta.	"RAMOS, Javier Francisco c/RUIZ ALBA, Graciela y Otros ..."	LOPEZ CABADA, Agustín	07-08-00
C-50.019/00	3ra.	"DUCHEN, Miguel Angel vs. COOPERATIVA DE VIVIENDA DE CONSUMO Y TURISMO Dr. ILLIA ..."	LLACER MORENO, Carlos	07-08-00
12.576/00	Orán	"OFICIO LEY 22.172 DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN 2da. NOMINACION TUCUMAN"	TEJERINA, Alberto Eduardo	07-08-00
11.700/99	Orán	"BANCO RIO DE LA PLATA SA vs. VIDAL, César Armando y OTRA ..."	COLQUE, J. Valeriano	07-08-00
C-41.417/99	1ra.	"RIVERO, OSCAR GERARDO vs. INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUROS s/SUMARIO"	RIVERO, Carlos Alberto	10-08-00
C-02.153/00	3ra.	"INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD EN AUTOS C-02.153/97 PAGANETTI, PEDRO ..."	ISORNI de JUAREZ, Lucrecia	10-08-00
C-42.714/99	7ma.	"RODRIGUEZ, Gloria Marcela vs. IPS - SUMARIO ..."	PEREZ ALFARO, Marcelo	10-08-00
C-37.574/99	11°	"UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION c/COOPERATIVA LAS LEÑAS."	TORRES, Carlos Darío	11-08-00
C-33.481/99	11°	"VERA, GUSTAVO ADOLFO c/CENTRO JUVENTUD ANTONIANA s/SUMARIO"	BIXQUERT, Néstor Roberto	14-08-00
C-22.270/98	4ta.	"BANCO CASEROS S.A. c/MARCHIONNI, Inés María, BARBOZA, Silvio ..."	PAUNA, Silvana	14-08-00
C-45.021/99	3ra.	"SOCIEDAD ANONIMA GALERIAS Margaled C/COSTAMAGNA SRL ..."	LUCHENTE, Roberto R.	15-08-00
C-26.747/98	5ta.	"BANCO CASEROS SA s/QUIEBRA c/MOZZI, Pedro Ernesto, RUIZ, Marta ..."	NAVARRO, Miguel Angel	18-08-00
1C-57.473/00	2da.	"GUARDIAN SRL c/ATAHUALPA SRL"	ZENDRON, Raúl José	18-08-00
6.990/98	2da.	"BANCO DE LA NACION ARGENTINA vs. SUCESORES de la Sra. POSADAS de LOPEZ, María ..."	LOVAGLIO, María Josefina	22-08-00
1.928/98	1ra.C.A.	"ZEREGA, Luis Alberto y OTROS c/ PROVINCIA DE SALTA ..."	RECCHIUTO, Edgar Alberto	22-08-00

EXPTE.	NOM	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
10.128/99	Tartagal	"BANCO DE LA NACION ARGENTINA s7INCIDENTE DE REVISION ..."	ALLASIA, Omar Juan	22-08-00
C-12.405/97	3ra.	"DIRECCION GRAL. DE RENTAS vs. TRANSPORTE AUTOMOTOR LA UNION SRL ..."	LEMA, Carlos Dante	22-08-00
6.928/98	Metán	"BANCO DE LA NACION ARGENTINA vs. SUCESORES de la Sra. POSADAS de LOPEZ, María ..."	LEMA, Carlos Dante	22-08-00
B-52.396/00	7ma.	"BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A. c/PUERARI, Gustavo ..."	ARIAS, Enrique Jesús	22-08-00
1C-35.322/99	5ta.	"QUISPE, Andrés Ignacio vs. COOPERATIVA DE VIVIENDA Dr. ARTURO U. ILLIA ..."	TRAVERSO LORCA, Liliana	25-08-00
C-48.130/99	10ma.	"BAUAB, Ernesto vs. TARJETA NARANJA S.A. ..."	SABA de ABRAHAM, Sara	28-08-00
9.962/99	Tartagal	"BANCO DE LA NACION ARGENTINA s/INCIDENTE DE REVISION ..."	PALAVECINO, José Raúl	28-08-00
C-51.474/00	7ma.	"BANCO CASEROS S.A. vs. ABDALA, Teresa, PEÑALOZA, Ramón ..."	SASTRE, Jorge Alejandro	31-08-00
C-22.190/98	4ta.	"BANCO CASEROS S.A. s/QUIEBRA vs. ALBERTO, Hugo s/SUMARIO ..."	ROMERO, Ricardo Rubén	31-08-00
9.963/99	1ra.	"BANCO DE LA NACION ARGENTINA s/INCIDENTE DE REVISION ..."	CAUSARANO, Gladys	04-09-00
C-44.711/99	12°	"BANCO DE SALTA S.A. c/ARIAS, Héctor Eduardo ..."	GAITA, Nelly	04-09-00
C-56.022/00	6ta.	"PAPELERA SARMIENTO SACI vs. EMPRESA GIACOMO FAZZIO ..."	RODRIGUEZ, Oscar Roberto	04-09-00
2B-96.821/97	7ma.	"BANCO PROVINCIAL DE SALTA c/SUCURSAL ABEL MICHEL TORINO S.A..."	CARULLO, María Angélica	11-09-00
C-56.898/00	5ta.	"PLUS DENTAL S.A. c/DENTAL NOA y/o ELVIRA MOUZO de TROVATO ..."	FERREIRA, María de los A.	11-09-00
2C-61.887/00	1ra.	"ESCANDEL, Cecilia del Valle c/FERNANDEZ, Héctor Antonio ..."	ANTUÑA CONTAL, Héctor	11-09-00
2C-53.028/00	5ta.	"CRISTOBAL, CARUSO Y MORALES vs. LEGUNOR SRL ..."	ARRATE de ECKHARDT, Lilian	11-09-00

**Nómina de Síndicos Contadores sorteados.
Período 27-06-00 al 11-09-00**

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 1RA. NOMINACION

2C-58.257/00 "ELVIRAARAMAYO - MARIJO S.R.L. CONC. PREV. " CPN FRIAS, Rosa G. 04-07-00

EXPTE.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 2DA. NOMINACION			
C-59.879/00	"CONCURSO PREVENTIVO DE DIAZ, LUIS ROLANDO"	CPN PADILLA NALLAR, Pedro	22-08-00
C-57.422/00	"QUIEBRA DE NERON, LUIS ALBERTO"	CPN OJEDA, Mary Elena	24-08-00
C-40.647/99	"RIVERO, CARMEN s/QUIEBRA"	CPN NADIR, Eduardo	06-09-00
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 3RA. NOMINACION			
C-59.293/00	"IORI, ANA MARIA - CONCURSO PREVENTIVO"	CPN ANDRIANO, Dante I.	05-07-00
C-60.543/00	"CAMPOS, MARIO Y SRUR, RODOLFO SOC. DE HECHO - CONCURSO PREVENTIVO ..."	CPN OJEDA, Mary Elena	22-08-00
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 4TA. NOMINACION			
2C-56.758/00	"VEGA SILVA, FANY ESTHER / CONC. PREV..."	CPN PEÑALVA, Rafael	08-08-00
2C-60.133/00	"VILLAGRAN, HUGO RUBEN - CONC. PREV..."	CPN PADILLA NALLAR, Pedro	14-08-00
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 6TA. NOMINACION			
C-42.843/99	"MIGUELEZ, HUGO OMAR; MIGUELEZ ESTOFAN, MARIA"	CPN GALUP, Aldo Rubén	25-07-00
c-59.406/00	"MARCHIONNI de BUTILER; INES ROSARIO - REMISES CENTRO - QUIEBRA ..."	CPN ANGEL, Rafael CPN DIP, Oscar Alberto	31-07-00
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 7MA. NOMINACION			
C-58.680/00	"VILTE, ROBERTO DANIEL - CONCURSO PREVENTIVO"	CPN SUREDA de MILANO, A.	04-07-00
C-60.842/00	"BULDURINI, JOSE GUIDO S/CONC. PREVENTIVO"	CPN CHIOZZI, Carlos José	22-08-00
C-62.232/00	"LA INDUSTRIAL MARMOLES Y MOSAICOS SRL - CONCURSO PREVENTIVO"	BRIONES-GAITA Y ASOC.	05-09-00
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 8VA. NOMINACION			
C-56.669/00	"TRACK NORT SRL - CONCURSO PREVENTIVO"	ESTUDIO LAHAM Y ASOC.	03-07-00
1C-60.526/00	"CENTRO JUVENTUD ANTONIANA - CONC. PREV."	ESTUDIO BITAR Y FERNANDEZ MOLINA	07-08-00
1C-59.953/00	"CONCURSO PREVENTIVO DE MORENO-MORENO Y CIA. S.R.L."	CORVALAN-MARTIN Y ASOC.	14-08-00
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 9NA. NOMINACION			
C-57.020/00	"MERCADER, JOSE MARIA S/CONC. PREVENTIVO"	RODRIGUEZ, Viviana	04-07-00
C-58.224/00	"MUEBLERIA BUENOS AIRES S.R.L. S/QUIEBRA"	LLACER MORENO, Carlos	10-07-00

EXPTE.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 11VA. NOMINACION			
2C-57.747/00	"BEJARANO, ARTURO - TERRAZAS, JULIA-CONCURSO PREVENTIVO"	LOPEZ, Carlos Eduardo	03-07-00
1C-59.965/00	"CARRIZO, CESAR OMAR - ARNEDE, MONICA - CONCURSO PREVENTIVO"	MONTADI, Osbaldo	25-08-00
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 12VA. NOMINACION			
1C-58.022/00	"BRAVO de ALDERETE, AMELIA PAULA-CONCURSO PREVENTIVO"	LEMA, Carlos Dante	27-06-00

Leyes, Decretos y Disposiciones Nacionales.

LEY N° 25.284 - (02-08-2000)

Entidades Deportivas

Régimen Especial de Administración de Entidades Deportivas con Dificultades Económicas. Fideicomiso de Administración con Control Judicial

LEY N° 25.292 - (16-08-2000)

Justicia

Creación de una estructura del Fuero Penal Tributario de la Capital Federal.

LEY N° 25.293 - (16-08-2000)

Justicia

Creación de Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias con jurisdicción territorial en la Capital Federal y competencia específica en materia de ejecuciones fiscales tributarias y Secretarías con competencia específica en materia de ejecuciones fiscales tributarias en Juzgados Federales con asiento en ciudades del interior del país.

DECRETO 493/2000 - (28-06-2000)

Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones

Establécese que las personas comprendidas en el artículo 3°, inciso b) de la Ley N° 24.241 que decidan incorporarse al mencionado Sistema, lo harán en la categoría mínima de aportes, pudiendo optar por cualquier otra categoría superior.

DECRETO 518/2000 - (03-07-2000)

Impuestos

Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio de Venta de Cigarrillos. Ley N° 24.625. Reducción de alícuota.

DECRETO 532/2000 - (06-07-2000)

Impuestos

Modifícase la Reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

DECRETO N° 550/2000 - (13-07-2000)

Pensiones

Deróganse los puntos 12 a 17 inclusive del Capítulo V del Decreto N° 432/97 - Anexo I - reglamentario del artículo 9° de la Ley N° 13.478.

DECRETO N° 568/2000 - (17-07-2000)

Reforma Laboral

Reglamentación de la Ley N° 25.250.

DECRETO N° 721/2000 - (30-08-2000)

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Cambio de denominación del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual. Conducción y Administración. Estructura Organizativa. Consejo Consultivo Honorario. Creación del Consejo Federal Cooperativo y Mutual, con representantes de los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter "ad honorem"

DECRETO N° 728/2000 - (30-08-2000)

Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones

Modifícase la reglamentación del artículo 27 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto N° 55/94.

RESOLUCION GENERAL N° 866 - AFIP - (27-06-2000)

Obligaciones Tributarias y Previsionales

Procedimiento. Vencimiento del día 26 de junio de 2000. Presentación de declaraciones juradas y/o pago de obligaciones de los contribuyentes o responsables comprendidos en las Resoluciones Generales N° 3282 (DGI) y N° 3423 (DGI) - Capítulo II - y sus respectivas modificatorias y complementarias.

RESOLUCION GENERAL N° 867 - AFIP - (28-06-2000)

Procedimientos Fiscales

Procedimiento. Síndico de concursos y quiebras. Publicación de edictos. Liquidadores. Obligaciones. Formalidades. Resolución General N° 745 y su modificatoria. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL N° 868 - AFIP - (30-06-2000)

Obligaciones Tributarias y Previsionales

Procedimiento. Decreto N° 93/2000, su modificatorio y complementario. Obligaciones e infracciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Exención de intereses, multas y demás sanciones. Régimen de facilidades de pago. Obligaciones de pago y presentación.

RESOLUCION GENERAL N° 869 - AFIP - (06-07-2000)

Obligaciones Tributarias y Previsionales

Procedimiento. Decreto N° 93/2000, su modificatorio y complementario. Obligaciones e infracciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Exención de intereses, multas y demás sanciones. Régimen de facilidades de pago. Obligaciones vencidas entre el 1/3/2000 y el 31/5/2000. Resolución General N° 863. Programa aplicativo.

RESOLUCION GENERAL N° 872 - AFIP - (11-07-2000)

Impuestos

Impuesto Adicional de Emergencia a los Cigarrillos. Ley N° 24.625 y su modificatoria. Resolución General N° 4.123 (DGI) y su modificatoria. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL N° 870 - AFIP - (11-07-2000)

Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales

Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales. Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución Genral N° 712, su modificatoria y su complementaria. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL N° 873 - AFIP - (21-07-2000)

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

Monotributo. Ley N° 24.977, sus modificatorias y complementaria. Artículo 7°. Parámetros "superficie afectada a la actividad" y "energía eléctrica consumida". Resolución General N° 619 y su modificatoria. Artículo 48. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL N° 876 - AFIP - (31-07-2000)

Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales

Empleadores. Convenio relativo a la modalidad en la recaudación de los aportes y contribuciones a la seguridad social de la actividad tabacalera en las Provincias de Salta y Jujuy. Régimen de ingreso. Resolución Genral N° 734. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL N° 879 - AFIP - (02-08-2000)

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos

Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Comercialización de solventes, aguarrás, nafta virgen y/o gasolina natural, con destino exento. Resolución General N° 844. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL N° 880 - AFIP - (04-08-2000)

Impuestos

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos-, legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-, caña de azúcar y algodón en bruto. Régimen de retención. Régimen Fiscal de Operadores. Resolución General N° 129 y sus modificaciones. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL N° 883 - AFIP - (09-08-2000)

Obligaciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social

Procedimiento. Decreto N° 93/2000, su modificatorio y complementario. Obligaciones e infracciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Exención de intereses, multas y demás sanciones. Régimen de facilidades de pago. Resolución General N° 793, sus modificatorias y complementarias. Ingreso de cuotas y mensualidades. Modalidad.

RESOLUCION GENERAL N° 884 - AFIP - (11-08-2000)

Impuesto a las Ganancias.

Régimen de retención para determinadas ganancias. Resolución General N° 830. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL N° 885 - AFIP - (18-08-2000)

Impuestos

Impuesto a las Ganancias. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Artículo 20. Creación de un registro de entidades exentas. Resolución General N° 729. Norma modificatoria y complementaria.

RESOLUCION GENERAL N° 886 - AFIP - (28-08-2000)

Impuestos. Procedimiento.

Impuestos Varios. Determinación e ingreso de retenciones y percepciones. Sistema de Control de Retenciones (SICORE). Resolución General N° 738, sus modificatorias y complementarias. Habilitación del nuevo programa aplicativo.

RESOLUCION GENERAL N° 887 - AFIP - (29-08-2000)

Facturación y Registración

Procedimiento. Concesionarios del Sistema Nacional de Aeropuertos. Servicios prestados por el uso de aeroestaciones correspondientes a vuelos de cabotaje. Eximición de la obligación de emisión de comprobantes. Resolución Genral N° 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL N° 888 - AFIP - (28-08-2000)

Impuesto al Valor Agregado

Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Registro Fiscal de Operadores. Resolución Genral N° 129 y sus modificaciones. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL N° 889 - AFIP - (31-08-2000)

Facturación y Registración

Procedimiento. Resolución General N° 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias. Remitos emitidos por responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado. Resolución General N° 3803 (DGI), su modificatoria y normas complementarias. Su modificación. Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

RESOLUCION N° 584 - ANSES - (03-07-2000)

Asignaciones Familiares

Amplíanse los datos que debe contener el informe del profesional actuante, en relación con las solicitudes de reintegro de asignaciones familiares.

RESOLUCION N° 585 - ANSES - (30-06-2000)

Asignaciones Familiares

Normas para los empleadores que decidan ingresar al Pago Directo de Asignaciones Familiares.

RESOLUCION N° 746 - ANSES - (23-08-2000)

Asignaciones Familiares

Deróganse diversas Resoluciones, a consecuencia de la entrada en vigencia del procedimiento de habilitación directa para el pago de las asignaciones familiares por medio del Sistema de Pago Directo.

RESOLUCION GENERAL N° 355 - CNV - (30-06-2000)

Comisión Nacional de Valores

Modificación artículo 67 inc. b) cap. X. Fondos Comunes de Inversión, Normas de la Comisión Nacional de Valores. Nuevo Texto 1997.

RESOLUCION GENERAL N° 356 - CNV - (09-08-2000)

Comisión Nacional de Valores

Autorización de Entidad de Compensación y Liquidación.

RESOLUCION N° 579 - IGJ - (06-07-2000)

Inspección General de Justicia

Prorróganse las fechas de vencimiento para el pago de la tasa establecida en la Decisión Administrativa N° 55/2000, para las sociedades por acciones con ejercicios cerrados en determinados períodos de los años 1998 y 1999.

RESOLUCION CONJUNTA N° 292 - MT y N° 531 ME (13-07-2000)

Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones

Fíjase el Valor de Módulo Previsional (mopre) correspondiente al ejercicio anual 2000.

RESOLUCION N° 303 - MT - (27-07-2000)

Jornada de Trabajo

Establécese que la Secretaría de Trabajo entenderá en las excepciones permanentes y temporarias previstas en el artículo 4° de la Ley N° 11.544, en relación con el Decreto N° 484/2000 y precísanse los alcances de este último.

RESOLUCION N° 46 - SSS - (13-07-2000)

Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones

Apruébanse la "Probatoria de Servicios y Remuneraciones para los Afiliados en Relación de Dependencia"

RESOLUCION GENERAL INTERPRETATIVA N° 22 - CFI - (18-07-2000)

Coparticipación Federal de Recursos Fiscales

Interpretación con alcance general en relación con los recursos que constituyen el Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (DEDEI) y el Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales 8FCT).

RESOLUCION CONJUNTA N° 650 - ANSES - N° 874 - AFIP y N° 7 SAFJP (27-07-2000)

Regularización Previsional

Apruébanse las "Normas para la Regularización Previsional de Trabajadores incorrectamente incorporados al Régimen de Capitalización o de Reparto" y las "Tablas de Códigos de Traspasos Especiales".

RESOLUCION N° 47 - SSS (04-08-2000)

Jubilaciones y Pensiones

Inclúyese a la Administración Nacional de la Seguridad Social para que proceda a la reglamentación mediante la cual se adjudicarán los códigos de retención, en relación con la operatoria "descuentos a favor de terceras entidades" efectuados sobre los haberes de jubilados y pensionados.

RESOLUCION N° 266 - SSS - (10-08-2000)

Sistema Nacional del Seguro de Salud

Precisiones sobre la inclusión de los trabajadores domésticos dependientes y no dependientes y los trabajadores de los monotributistas en dicho Sistema.

RESOLUCION CONJUNTA N° 541 (ME) Y n° 43 (MI) (02-08-2000)

Declaran en Emergencia Agropecuaria algunos de los Departamentos de la Provincia de Salta.

RESOLUCION N° 140 - INACYM - (17-08-2000)

Asociaciones Mutuales

Establécese el contenido y procedimiento para el otorgamiento de las certificaciones de vigencia de matrícula y cumplimiento de las prescripciones de la Ley 20.321.

RESOLUCION N° 2226 - MRECIC - (29-08-2000)

Registro de Nombres de Dominio en INTERNET

Apruébanse las reglas para la Registración de Nombres de Dominio Internet en la República Argentina, a ser utilizadas por el servicio del NIC Argentina, que se presta en la Dirección de Informática, Comunicaciones y Seguridad. Encomiéndase a dicha Dirección la actualización de las reglas mencionadas y la elaboración de una propuesta de mecanismo para la resolución de controversias.

**Leyes, Decretos y Disposiciones
Provinciales.**

LEY N° 7087- (30-06-00)

Prorroga la Emergencia Económica por seis meses.

DECRETO N° 2.132 - MPE (18-08-00)

Declara Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario en Departamentos de Anta, Metán, Rosario de la Frontera, La Candelaria, General Güemes, Orán, General San Martín, Rivadavia y San Carlos.

DECRETO N° 2.133 - MPE (18-08-00)

Declara Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario en Departamentos San Carlos y Cachi.

RESOLUCION N° 58 - M.H. (03-07-00)

Prorroga plazo de acogimiento al régimen del Decreto N° 707/2000 hasta el 07-07-2000.

RESOLUCION N° 94 - SEC. MINERIA (13-07-00)

Reglamenta la extracción y transporte de áridos. Reglamenta la emisión de la guía respectiva.

RESOLUCION GENERAL N° 14/2000 - DGR (20-06-00)

Modifica vencimiento segunda cuota Impuesto Inmobiliario Rural año 2000 para el 21-07-2000.

RESOLUCION GENERAL N° 15/2000 - DGR (23-06-00)

Implementa nuevos formularios para agentes de retención y percepción y constancias. Impuesto a las Actividades Económicas y Cooperadoras Asistenciales.

RESOLUCION GENERAL N° 16/2000 - DGR (23-06-00)

Aprueba nuevos formularios de Declaración Jurada.

RESOLUCION GENERAL N° 17/2000 - DGR (30-07-00)

Flexibilización de los requisitos del artículo 10 del Decreto N° 707/2000.

RESOLUCION GENERAL N° 18/2000 - DGR (17-07-00)

Fija el 26 de julio de 2000 como plazo para presentar las DDJJ por acogimiento al Decreto N° 707/2000.

FE DE ERRATA

En la Separata Técnica N° 29, Pág. 4, por información posterior de la FACPCE,

donde dice:

Memorando de Secretaría Técnica FACPCE N° A-44,

debe decir:

Memorando de Secretaría Técnica FACPCE N° C-36

En la Separata Técnica N° 31, Pág. 17, se deslizó el siguiente error:

donde dice:

C-52.639/00 "GALLO de NASSER, Marcela ..." CPN MORON ARANSAY, Cecilia 03-06-00

debe decir:

C-52.639/00 "GALLO de NASSER, Marcela ..." CPN SARMIENTO, Ricardo 03-06-00



**CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE SALTA**

Sede Central:

Avda. Belgrano 1078 (4400) Salta
Tel. (0378) 4310899 / 4310177 / 4315197

Consulte la página web del Consejo, recientemente rediseñada y actualizada en aspectos institucionales, novedades de biblioteca, Códigos Tributarios de la Provincia y de la Municipalidad de Salta

<http://www.salnet.com.ar/cpce>
E-mail: cpces@salnet.com.ar